

DECRETO No. 227
FECHA: 18 de junio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 3



“POR EL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA, COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO, TRANSITORIA RESTRICTIVA CON EL FIN DE SUPERAR LA CALAMIDAD PUBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2, 44 y 45, 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 la ley 1551 de 2012, las situaciones referidas en las leyes 124 de 1994 y la Ley 745 de 2002, el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, con los recursos y medios idóneos contemplados en el Decreto Ley 1355 de 1970, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y acatando el deber legal de propender por la protección de todos los habitantes del Municipio de Sabaneta,

CONSIDERANDO

- A. Que, la Constitución Política de Colombia, especialmente en su artículo 2o prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que, igualmente, es deber de las entidades del estado, preservar el orden justo, la integración de la comunidad, velar por el interés general, y prever la aplicación de los principios de la función pública de conformidad con el artículo 209 ibidem.
- C. Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 modificado por la Ley 1551 de 2012, estableció las funciones de los alcaldes municipales, en las cuales, a literal b). se observan las relacionadas con el orden público de la siguiente forma:
 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)
- D. Que, la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en su artículo 1º dispone que la regulación tiende a “(...) establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)”
- E. Que, el artículo 204 del mismo código establece que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas. Que, mediante Decreto 749 del 28 de mayo el Gobierno Nacional, recomienda a los Municipios la adopción de medidas según sus competencias, así como difundir y socializar información que provenga de fuentes oficiales tendientes a la prevención cuidado y atención del COVID – 19 y para el mantenimiento del orden público.

DECRETO No. 227
FECHA: 18 de junio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 3



- F. Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- G. El parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala: "...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."
- H. La Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Preceptúa la norma:
- I. Que a pesar de la vigilancia y control ejercida por las autoridades competentes es notorio el incremento de riesgo generado del virus COVID 19 en la población con motivo de la fecha de celebración del día del padre, conforme a las estadísticas de años anteriores, por lo que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de la población general se realizará una restricción a los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de licor y la ingesta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y, en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las 6:00 pm del día viernes diecinueve (19) de junio de 2020 hasta las 6:00 am. del día martes veintitrés (23) de junio de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Se determina que la medida de pico y cédula no aplicará el día diecinueve (19) de junio de 2020, para facilitar que los ciudadanos del Municipio de Sabaneta puedan participar de la exención del impuesto en los bienes determinados por el gobierno nacional como uno de los tres (3) días decretados sin IVA en Colombia, para incentivar esta jornada, que por primera vez se pone en práctica en el país. La medida de pico y cédula retornará el día sábado 20 de junio, se reitera y se insta a la ciudadanía a mantener los protocolos de bioseguridad respectivos y procurar el autocuidado en todo momento.

ARTICULO TERCERO: También y con el propósito de liberar presión al Sistema de Transporte Masivo y Colectivo, se desmontará solo por el día 19 de junio, la medida de pico y placa para para el servicio de transporte individual público (taxis)

ARTICULO CUARTO: Autorízase a la policía nacional y al ejército para hacer efectiva la medida preventiva en el territorio municipal. los ciudadanos que se encuentren en vías, parques, polideportivos, establecimientos de comercio con venta y consumo de licor y demás sitios constitutivos de espacio público, violando la restricción prevista en el artículo primero de este decreto, serán conducidos por la autoridad competente a su lugar de residencia so pena de las sanciones establecidas por la normatividad vigente, además de las sanciones penales contenidas en la Ley 599 de 2000, artículo 368 y la Ley 1220 de 2008 artículo 2, con el objeto

DECRETO No. 227
FECHA: 18 de junio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 3



de garantizar la integridad y el bienestar general de la población.

ARTICULO SEXTO: Sancionar la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, la cual se determinará conforme al parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al comandante de Estación de Policía de Sabaneta, conforme lo determina el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de la medida adoptada tendiente a garantizar el mejoramiento de la salubridad pública.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Policía Nacional y a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Santiago Montoya Montoya", escrita sobre una línea horizontal.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Mario Castañeda – Asesor Jurídico Contratista
Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Victor Hugo Gil Salazar", escrita sobre una línea horizontal.